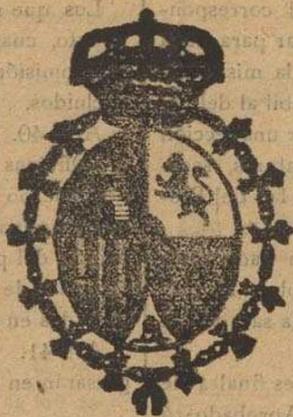


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.284

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 18 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en la Escuela de Aplicación, de 119 Oficiales quintos que se consideraran precisos para hacer frente á las necesidades del servicio durante el año próximo de 1912, quedando V. E. facultado para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del citado Reglamento orgánico, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1911.—Barroso.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Escuela de Aplicación de Telégrafos, al efecto de cubrir 119 plazas de Oficiales quintos que se consideran precisas para hacer frente á las necesidades del servicio durante el próximo año de 1912.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que se exigen en el artículo 19 del Reglamento orgánico y acreditarlas del modo que se determina en el artículo 20, que al final se transcribe.

Las instancias, documentadas, se entregarán, hasta el 16 de Agosto próximo, en el Registro de Telégrafos de esta Dirección General, sito en la calle de Carretas, 10, piso segundo, no admitiéndose instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

Los candidatos procedentes de la convocatoria del año anterior de 1910, que hayan aprobado en la misma algún grupo, y que conforme al artículo 32 del Reglamento tienen derecho á tomar parte en la convocatoria, deberán consignar en sus instancias el ejercicio ó ejercicios aprobados y punto donde se examinaron, acompañando al efecto la papeleta de aprobación expedida por el Tribunal correspondiente.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, en los locales y ante los Tribunales que al efecto se designarán oportunamente el día 15 de Septiembre próximo, y con sujeción á los programas que se insertan á continuación.

Ocho días antes se expondrán en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1911.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que interesa conocer á los opositores, con arreglo á los cuales se ha de verificar la convocatoria.

Artículo 19. Para concurrir á la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en las anteriores no exime de este requisito.
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro General de Penales,

certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 22. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo: 1, Castellano; 2, Francés; 3, Geografía.

Segundo grupo: 1, Elementos de Aritmética; 2, Elementos de Algebra; 3, Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos

admitidos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficiales terceros, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección General, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrán de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que pueden pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El Examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquel idioma, y en contestar una lección de Geografía, sacada á la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman.

Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realice.

Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del Programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta, en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 34. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderá las materias siguientes:

1.º Elementos de Física.

2.º Elementos de Química.

El examen de oposición, en su ejercicio escrito, consistirá en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación, por puntos, del conjunto de los ejercicios escritos y oral de cada opositor, levantando acta, en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidas en ella ni serán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los aspirantes y auxiliares de Oficinas que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza ingresarán en la Escuela.

(Continuará.)

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.321

Visto el expediente instruido por débitos del contingente del cuarto trimestre de 1910; y

Resultando que en 14 de Noviembre último fué requerido el Ayuntamiento de Priego por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas que hubiere incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Priego adeuda por el cuarto trimestre de 1910 la suma de 7.085'96 pesetas, acompañando instancia en súplica de que no sean declarados responsables;

Resultando que según mencionan tienen acordado á su debido tiempo los medios legales de recaudar sus impuestos, así como la aplicación de ingresos y pagos con arreglo á las disposiciones vigentes;

Considerando que no obstante lo manifestado, según aparece de la certificación marcada con el número 2, el reparto de consumos no fué remitido para su aprobación á la Administración de Hacienda hasta el 8 de Abril de 1910, y por tanto con un retraso de consideración, el cual necesariamente había de repercutir en los trimestres siguientes, y por tanto resulta probada la negligencia en la recaudación;

Considerando que con arreglo á lo determinado en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los débitos de contingente cuando distrajesen los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios de recaudar sus impuestos, y por haber incurrido en la segunda parte de esta disposición es por lo que se le sigue la responsabilidad por negligencia;

Considerando que si bien acompañan certificaciones para demostrar las cantidades recaudadas, así como otra del Agente recaudador en la que hace constar que todos los procedimientos de apremio, tanto de los tres primeros trimestres como del cuarto que nos ocupa, se han llevado á efecto dentro de los plazos marcados por la Instrucción de procedimientos, sin duda alguna, sin tener en cuenta al expedir el certificado que por la Alcaldía se expidió otro haciendo constar que en 8 de Abril de 1910, fué remitido el reparto

de consumos á la Administración de Hacienda para su aprobación, y como consecuencia de ello, mal pudo hacerse la recaudación ni el apremio en la forma prevenida de valores que no habían sido autorizados para el cobro;

Considerando que si bien remiten la certificación haciendo constar que en 18 de Abril del año último fué remitido el reparto de consumos á la Administración de Hacienda para su aprobación, esto, en vez de servir de descargo á la responsabilidad personal con que fueron conminados, viene á robustecer los argumentos que sirven á la declaración de responsabilidad personal por negligencia, toda vez que por el Secretario de la Corporación municipal y con el visto bueno de la Alcaldía se certifica en 12 de Diciembre anterior que el repartimiento de expresada ciudad no fué remitido para su aprobación hasta la citada fecha de 18 de Abril del año último, y por tanto incumplido el artículo 316 del Reglamento Consumos de 11 de Octubre de 1898, que previene estén terminados dichos repartos en 1.º de Diciembre de cada año, siendo responsables, si no lo efectúan, de los perjuicios que la demora ocasione; por todo lo cual, la Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio último acordó, con el voto en contra del Vocal señor Quintero, desestimar la instancia suscrita por la Alcaldía, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y todos los Concejales que actuaron á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, y previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, según previene el apartado 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 10 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Circular núm. 2.324

Visto el expediente instruido por débitos del primer trimestre de 1911; y

Resultando que en 20 de Febrero último fué requerido el Ayuntamiento de Castro del Río por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Castro del Río adeuda por el primer trimestre del año 1911, pesetas 6.731'05;

Resultando que los Concejales don José Aguado del Río, don Antonio Rodríguez Gallardo, don Joaquín Márquez Elías, don Juan Moreno Merino, don Antonio Pérez Bello, don José Aguado Remón, don Dionisio Garrido Zamora y don José Merino Alba, en instancia de 28 de Febrero último acompañan una certificación relativa á adopción de medios recau-

datorios y a la distribución de fondos por el Municipio, para justificar no haber incurrido en la responsabilidad personal, cuya eliminación pretenden;

Considerando que si bien remiten la certificación de estar el reparto vecinal de consumos pendiente de notificación a los contribuyentes para el juicio de agravios y después remitirlo a su aprobación a la Administración de Contribuciones de esta provincia, esta, en vez de servir de descargo a la responsabilidad personal con que fueron conminados, viene a robustecer los argumentos que sirven de base a la declaración de responsabilidad personal por negligencia, toda vez que por el Secretario de la Corporación municipal, y con el visto bueno de la Alcaldía, se certifica que en 20 de Febrero último el repartimiento de expresada villa se hallaba en tramitación, sin que hayan tenido tiempo material para ultimarlos, y por tanto incumplido el artículo 316 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que previene estén terminados dichos repartos en 1.º de Diciembre de cada año, siendo responsables, si no lo efectúan, de los perjuicios que la demora ocasiona; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio último, con el voto en contra del Vocal señor Quintero, acordó desestimar la instancia suscrita por don don José Aguado del Río, don Juan Moreno Merino, don Antonio Rodríguez Gallardo, don Joaquín Márquez Elias, don Antonio Pérez Bello, don José Aguado Remón, don Dionisio Garrido Zamora, y don José Merino Alba, Concejales de citado Ayuntamiento, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y todos los Concejales que actuaron a la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio de dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados, y previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo a lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 8 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.338
Anuncio

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda, ha acordado nombrar Agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, a don José Heredia Machado.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 12 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.339

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo a la ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, con sujeción a lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 12 de Julio de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Espejo.—Juez.

Valenzuela.—Juez suplente.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a doce de Julio de mil novecientos once.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 2.335

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el presupuesto y reparto extraordinario para hacer efectivas las 4.300 pesetas que hay que consignar en la Caja general y a disposición del Ingeniero del Servicio Agronómico Catastral, en calidad de depósito, para responder a la comprobación de los trabajos de este término, cuya comprobación ha sido concedida por el excelentísimo señor Director general de Contribuciones, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quien a bien tenga, y exponer cuantas reclamaciones consideren justas; en el reparto de referencia se encuentran comprendidos todos los contribuyentes del término, saliendo gravados sus líquidos imponibles con el 276 por 100 para el depósito que se ha de constituir.

Valsequillo 11 de Julio de 1911.—El Alcalde, Venancio Cano.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1911

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Núm. 2.230

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3670 26	150		3820 26
2.º	Policia de seguridad	939 91			939 91
3.º	Policia urbana y rural	2532 89			2532 89
4.º	Instrucción pública				
5.º	Beneficencia	1840 83			1840 83
6.º	Obras públicas	1000			1000
7.º	Corrección pública	1014 39			1014 39
8.º	Montes				
9.º	Cargas	5453 21			5453 21
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos	350			350
12.º	Resultas	1500			1500
TOTALES.....		18301 49	150		18451 49

En Priego de Córdoba a 1.º de Julio de 1911.—El Contador, Rafael Valverde. Providencia.—Dese cuenta al Ayuntamiento de la precedente distribución de fondos del mes actual.

Alcaldía primero de Julio de mil novecientos once.—A. Gámiz.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos en sesión del día primero del mes de la fecha.

Priego 5 de Julio de 1911.—Castillo.

MONTORO

Núm. 2.334

El proyecto del presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, para el próximo año de 1912, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 12 de Julio de 1911.—Martin Molina.

POSADAS

Núm. 2.268

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el infrascripto Secretario en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2, supletoria a la ordinaria del día 31 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en el mes de Mayo último.

Aprobar así mismo la distribución e inversión de fondos municipales formada para el mes de Junio.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que por gestión directa adquiera los trajes uniformes de verano que sean necesarios para la guardia municipal.

Conceder a María Jiménez López, Josefá Cuadrado Díaz, Luis Lara Uceda y José María Siles licencia para hacer obras

de reforma en casas de su respectiva propiedad.

Sesión del día 9, supletoria a la ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés publicadas en los Boletines oficiales de la última semana.

Sesión del día 16, supletoria a la ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento a las disposiciones de interés contenidas en los Boletines oficiales de la semana anterior.

Que se forme el oportuno expediente para el repartimiento de las aguas del arroyo de Guadalvaida, del común de estos vecinos, entre los que tengan necesidad de utilizarlas y lo soliciten por escrito.

Sesión del día 23, supletoria a la ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones que se publican en los Boletines oficiales de la semana anterior.

Conceder a Juan Antonio Cabrera Aguilar el socorro mensual de 10 pesetas para lactancia de su hijo Manuel Cabrera Dieguez.

Conceder permiso a don Rafael Hidalgo Rodríguez para hacer obras de reforma en su casa calle Fernández de Santia go, número 9.

Sesión del día 30, supletoria á la ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento en la parte correspondiente á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la última semana.

Conceder á Antonia Cortés Díaz licencia para hacer obras de reforma en su casa número 32 de la calle Santiago.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que directamente adquiere los premios necesarios con destino á los exámenes en las escuelas públicas de la localidad.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria que se celebró con fecha de ayer.

Posadas 8 de Julio de 1911.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, R. Serrano.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.319

Don Fabián Ruiz Biaceño, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, el dueño de una burra pelinegra, de buena alzada, con crin y tupé largo, herrada de las manos, sin hierro y con señales de haber sido aparejada, que fué dejada abandonada el día veinte de Junio último, en el soto del cortijo del Arenal, de este término; pues así lo tengo acordado en el respectivo sumario.

Dado en Córdoba á diez de Julio de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

BUJALANCE

Núm. 2.325

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una yegua de diez y seis años de edad, castaña muy oscura, de regular alzada, con el número veinte y seis en la cadera izquierda y en la tabla derecha el número cinco; y un muleto de tres meses y medio de edad, pelo negro, rastra de la misma; propias ambas caballerías del vecino de El Carpio, el peón caminero Lorenzo Millán Iyobre; las cuales le fueron hurtadas el día seis del actual en el sitio pasada de los hortelanos de este término; las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á once de Julio de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 2.326

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una burra de diez años de edad, rucia oscura, pequeña y muy gorda, propia del vecino de Alcalá la Real, Juan Carrillo Díaz; la cual le fué sustraída de una finca de oli-

var sita en el «Chaparral», de este término, donde está de casero, en la madrugada del día cinco del actual; la que caso de ser habida será puesta á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á once de Julio de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

OSUNA

Núm. 2.327

Don Joaquín González Mariño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades, civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y rescate de un mulo entrepelado, de tres años y más de marca; otro negro más mediano, de tres años; una mula castaña clara, más de marca, la misma edad de tres años, y un caballo tordo, entrepelado, castrado, tuerto del izquierdo, de tres años, todos con el hierro E; cuyas caballerías, caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, para entregarlas á su dueño don Eduardo Zamora Gutiérrez, con sus tenedores, de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Osuna á diez de Julio de mil novecientos once.—Joaquín G. Mariño.—El Secretario, Jesús Fernández.

POSADAS

Núm. 2.300

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la maleta, alhajas y efectos que al final se reseñan, robados á los súbditos ingleses Hiividis Grafvan y Degenfeld Schoburg, entre las estaciones de Hornachuelos y esta villa, en el tren mixto número uno ascendente de Sevilla á Madrid, la madrugada del día cuatro de Mayo último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á ocho de Julio de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una maleta color gris; dos pares de pantalones cortos oscuros; una chaqueta oscura; dos petacas de cuero; dos pares de pasadores de oro en forma de eslabones; un diccionario Anglo Español Francés; varios libros y un alfiler de corbata de oro con piedras.

MONTILLA

Núm. 2.330

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en las diligencias juicio verbal de faltas que se siguen á virtud de denuncia de Antonio Cobos Delgado, de estos vecinos, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un sujeto como de unos diez y ocho años de edad, vistiendo traje y sombrero oscuros, que como á las diez de la mañana del día cinco del mes ac-

tual se presentó en el sitio Salados, de este término, donde estaba trabajando el Cobos y después de preguntarle si le quedaba mucha distancia para Aguilar, pidióle agua, y después de haberla bebido el Cobos continuó trabajando, pero cuando se acercó al hato notó la sustracción de un reloj de níquel mediano, sin tapa con falta de la anilla que tenía en el bolsillo del chaleco, y sin que consten más circunstancias sobre dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, al que se le cita para que comparezca ante este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en el expediente que se instruye al efecto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo interesa este Juzgado de la policía judicial y guardia civil la busca del reloj reseñado, que si fuese habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación al sujeto que antes se menciona, pongo la presente que firmo en Montilla á once de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Julián Navarro.

Núm. 2.341

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra Felipe Ramírez Ruiz (a) Porras, de veintiseis años de edad, natural y vecino de Encinas Reales, por usar armas prohibidas sin licencia, á virtud de denuncia de la guardia civil de este puesto, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado que dijo habitar en la calle Cantillo, número veinte, de Encinas Reales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veintiseis del corriente mes, á las doce, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla doce de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.333

GARCIA HURTADO *Pedro*, casado con Gregoria Soriano García, vecinos de Palenciana; comparecerá, en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Rute, para declarar en causa criminal de oficio, instruida por malversación de fondos públicos en el Ayuntamiento de Palenciana, bajo el número diez

y siete del corriente año, en dicho Juzgado de instrucción de Rute.

Núm. 2.332

MARTINEZ ALONSO *don Fernando*, domiciliado últimamente en Gijón, en la calle Cabales, número sesenta y uno; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, para ofrecerle la causa que se sigue por malversación de un depósito judicial contra Francisca Cantarero Rael.

Núm. 2.301

Hiividis Grafvan y Degenfeld Schoburg, súbditos ingleses, de ignorado paradero; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración como perjudicados en causa por robo de una maleta, alhajas y efectos.

Núm. 2.303

RODRIGUEZ BAENA *Feliciano*; domiciliado últimamente en Osuna; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar como denunciado en causa por estafa.

Núm. 2.320

ANDRADES GARCIA *Francisco*; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Banda, número seis; comparecerá, en el término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del Puerto de Santa María, á prestar declaración en sumario que instruye por viajar sin billete.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio concepte aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 8 de Julio de 1911.—El Director, Joaquín Boville.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6